

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por la que me permito informarle al señor Juez, que el término de 20 días dado a la parte demandada, para presentar el peritaje referente al presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, transcurrieron durante los días 22,23,24,25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, 1,2,3,6,7,9,10,13,14,15 y 16 de diciembre de 2021, y 11 y 12 de enero del año 2022. (Días Inhábiles: El 17 de diciembre de 2021, por ser el día de la rama Judicial, y entre el 20 de diciembre de 2021, y 10 de enero de 2022, se surtió la vacancia judicial. Así mismo, respetuosamente le comunico señor Juez, que el proceso se encuentra para fijar fecha y hora, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de Deslinde y Amojonamiento. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío, 13 de enero de 2022.-

EDISON RIVERA ROBLES.
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia Secretarial que antecede, y atendiendo las voces del artículo 403 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Verbal de Deslinde y Amojonamiento impetrado a través de Apoderada Judicial por los señores GLORIA LILIANA FLOREZ GIRALDO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ MONTES, en contra de los ciudadanos DIEGO y DANIELA LOPEZ MORALES, con el fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el dispositivo en comento, se fija el próximo ocho (8) de febrero (2022), en el horario de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), para lo cual se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual igualmente, debe concurrir el perito que rindió el dictamen que fue presentado adjunto a la demanda, Ingeniero Civil, Doctor OMAR ANIBAL ALZATE GARCIA, con el fin de realizarle el interrogatorio pertinente.-

Igualmente, se le recuerda a las partes que deben acudir personalmente a la diligencia a absolver sus interrogatorios, pues, en esta diligencia, en lo pertinente, se desarrollarán las fases o etapas procesales que regula el artículo 372 del Código General del Proceso.-

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se le dará el valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, lo cual se hará en el momento procesal oportuno.-

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se le dará el valor probatorio a los documentos aportados con la contestación demanda, lo cual se hará en el momento procesal oportuno.-

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los señores GLORIA LILIANA FLOREZ GIRALDO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ MONTES, a instancias del Apoderado Judicial de la señora demandada, DANIELA LOPEZ MORALES

TESTIMONIAL: No se decreta el Testimonio del señor HELIO FABIO BURITICA BETANCOURTH, dado que según el argumento para que su versión sea atendida, está dirigido a la demostración de una posible posesión pacífica e ininterrumpida de la franja de terrero objeto de alinderamiento, con el fin de edificar la excepción de Prescripción adquisitiva de dominio, la cual fue rechazada de plano por el Despacho, mediante auto del nueve (9) de noviembre de 2020, sumado a que de su pedido se advierte que el misma no es conducente ni pertinente para trazar la línea divisoria de los predios en conflicto.-

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO.
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18/01/2022



EDISON RIVERA DORILES

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5de4544e2f12bf1b57ab86940a757d18e6cf8dd98040f7fad5eb0e9a38cca4**

Documento generado en 17/01/2022 09:32:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>